

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE MENORES DE VOCES LIBRES ESPAÑA

Artículo 1:

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas menores de edad comprendida entre los catorce años cumplidos y dieciocho sin cumplir que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Las disposiciones del presente Reglamento sólo serán de aplicación a los inscritos durante el tiempo en que éstos fueran menores de edad, pasando posteriormente a regir su estatus en la Asociación por las normas generales de esta.

Artículo 2:

1. Los menores de edad podrán participar de Voces Libres en calidad de socios o de simpatizantes al igual que cualquier otro inscrito. En cualquier caso, deberán cumplimentar a la hora de inscribirse una autorización firmada por sus padres o tutores legales junto con una fotocopia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
2. Los menores de edad podrán cursar baja de la Asociación en los mismos términos que el resto de inscritos. Voces Libres notificará entonces la baja del menor al tutor legal que hubiera firmado la autorización de acceso a la asociación; así como la causa que hubiera dado lugar a la baja.
3. En situaciones donde uno de los padres o tutores legales del menor exprese de manera inequívoca su disconformidad o desacuerdo con la autorización de acceso a la asociación, cesión de imagen o cualquier otro supuesto equivalente, ésta se considerará nula a partir de ese momento.
4. La falsificación por parte del menor de edad de la autorización firmada por el tutor legal será considerada como causa de nulidad originaria de la condición de inscrito.
5. El uso de la imagen del menor de edad en redes sociales por parte de la Asociación podrá ser denegado por los tutores legales a la hora de realizar la autorización de entrada en Voces Libres. En cualquier caso, se

autoriza que la imagen del menor se reproduzca incidentalmente en el material publicado como crónica de las actividades realizadas o en situaciones análogas.

Artículo 3:

1. Los socios y simpatizantes menores de edad disponen en Voces Libres de los mismos derechos y deberes que sus equivalentes que fueran mayores de edad según lo dispuesto en los Estatutos; con las excepciones que pudieran preverse en el presente artículo.
2. En virtud de la protección del menor, quedan limitados para los inscritos menores de edad los siguientes derechos:
 - a. Los menores de edad podrán participar de los grupos internos de la Asociación pero deberán recibir autorización expresa de sus tutores para ello. Se facilitará un canal de comunicación entre menores y Asociación que garantice su derecho a recibir información sobre la actividad de Voces Libres.
 - b. Acudir a aquellos eventos de Voces Libres que tuvieran relación con el consumo de alcohol u otras actividades prohibidas para menores de edad como pudieran ser locales de ocio nocturno.
 - c. Participar de aquellas actividades que, por su fecha, lugar u horario de realización, pudieran interferir con su horario lectivo regular; especialmente en aquellos casos en que siguieran cursando las etapas educativas obligatorias.
 - d. Disfrutar de aquellas ventajas y beneficios que pudiera obtener la asociación en su conjunto de acorde a lo dispuesto en los Estatutos con las que su tutor legal estuviera en desacuerdo expresamente; comunicado por escrito a la Junta Directiva.
 - e. Ejercer de manera independiente y sin supervisión de un miembro de la Junta Directiva labores de negociación de acuerdos, convenios o pactos de colaboración con otras entidades en nombre de Voces Libres.

- f. Los socios menores de 16 años no serán elegibles para cargo orgánico dentro de Voces Libres, pero sí podrán ejercer el derecho a voto en los términos previstos para la generalidad de socios.
 - g. Todos aquellos derechos que, en base a lo dispuesto en la Constitución Española y las leyes en vigor, no pudiesen disfrutar plenamente los menores de edad.
- 3. La participación de los inscritos con edad comprendida entre los 16 y los 18 en actividades que requieran de pernocta fuera del domicilio habitual requerirá de autorización expresa e individualizada para cada acto por parte del tutor legal. Los menores de 16 años no podrán participar de este tipo de actividades. De los actos realizados por los menores en el marco de dichos eventos no será en ningún caso responsable Voces Libres.

Artículo 4:

La Asociación facilitará un canal de comunicación que permita a los menores de edad estar actualizados sobre la actividad de Voces Libres. Los menores, en el uso de dicho canal, se comprometen al buen uso del mismo y a poner en conocimiento de la Junta Directiva las actuaciones por parte de miembros de Voces Libres que pudiesen constituir una violación de sus derechos como inscritos. Por su parte, la Asociación mantendrá una vigilancia especial sobre el uso público de dicho canal para garantizar el bienestar de los menores de edad.

Artículo 5:

- 1. Voces Libres se reserva el derecho a mantener una relación de comunicación fluida y frecuente con los representantes legales de los menores de edad y se compromete a notificar la información sobre la participación o actuación del menor representado en la Asociación en caso de que estos tutores requiriesen dicha información concreta.
- 2. A efectos de poder disponer de dicha información, la Junta Directiva o los responsables territoriales podrán requerir a la hora de comunicar la realización de una quedada que se notifique la edad de los asistentes, garantizando en todo caso la privacidad de los datos de cara a terceros.

Artículo 6:

La Dirección General, o la persona en quien su titular delegue con la aprobación de la Junta Directiva, actuará como punto de referencia para cualquier cuestión administrativa o de coordinación interna relacionada con el régimen jurídico de los menores en Voces Libres. Esta función no implica responsabilidad personal sobre las actuaciones de los menores o circunstancias que excedan el régimen jurídico, ni la asunción de deberes de tutela o custodia. Las decisiones sobre el régimen jurídico serán competencia exclusiva de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 7:

Las faltas que estuvieran previstas en el régimen disciplinario, especialmente aquellas que pudieran contener amenazas o agresiones de índole verbal, físico o sexual contra un menor serán siempre causa de recibir la naturaleza muy grave, perseguido acorde a lo dispuesto en la normativa interna de Voces Libres. La Asociación, en este supuesto, previo acuerdo de la Junta Directiva, se reservará el derecho a acudir a las vías legales ordinarias para defender al menor de edad ofendido.

Disposición adicional única.

La Junta Directiva instará a una modificación de los Estatutos de Voces Libres en la primera Asamblea General celebrada desde la aprobación del presente Reglamento para introducir en el régimen sancionador de la Asociación la consideración como falta muy grave perseguible acorde a lo dispuesto en dicho régimen sancionador la actuación de los inscritos mayores de edad que, por acción u omisión, consintiesen o facilitasen el ejercicio por un menor de edad de los derechos para ellos limitados en el artículo 3 del presente Reglamento.

Disposición transitoria única.

Todo miembro de Voces Libres con responsabilidades orgánicas deberá garantizar en el ejercicio de sus competencias funcionales o territoriales el

cumplimiento del presente Reglamento. La acción u omisión contraria a este implicará un incumplimiento de los deberes asignados de especial trascendencia a efectos disciplinarios. La presente disposición cesará en su vigencia cuando fuera aprobada la modificación de los Estatutos prevista en la Disposición Adicional única.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado, previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Las modificaciones del presente reglamento entrarán en vigor 15 días después de su publicación en la página web de Voces Libres España, incluyendo la última versión la fecha de su publicación, salvo que dicha modificación disponga lo distinto.
3. Las modificaciones del presente reglamento no producirán efectos retroactivos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página web de Voces Libres España.